

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 23/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2016-00176-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARTHA LORENA BRAVO GUERRERO	MUNICIPIO DE ASTREA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/08/2023	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	VOV-PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado ejecutante en los términos de la liquidación allegada por La Contadora...	 
2	20001-33-33-002-2018-00047-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	CARLOS ALBERTO - OSORIO MOLINA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/08/2023	Auto que Aprueba Costas	VOV-PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría. ...	 
3	20001-33-33-002-2022-00061-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	CARMEN ERCILIA MENESES DE ARAMBULA	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/08/2023	Auto que Aprueba Costas	VOV-PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso...	 



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LORENA BRAVO GUERRERO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00176-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Esta célula judicial procede a pronunciarse frente (i) a la liquidación actualizada del crédito de este proceso, y (ii) solicitud de entrega de título de depósito judicial, previa las siguientes

II CONSIDERACIONES

2.1 Liquidación Actualizada del Crédito.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, el día 11 de enero de 2023, presentó liquidación actualizada del crédito de este proceso por la suma (\$ 14.598.481).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial ejecutante al momento de presentar la actualización del crédito referida la envió simultáneamente al buzón electrónico de la parte ejecutada¹, el termino del traslado de que dispone el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., se entendió² surtido desde el día 16 al 18 de enero de 2023.

La parte ejecutada no presentó objeción en contra de la liquidación actualizada allegada por la parte ejecutante.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones del crédito, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha 11 de mayo de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, en adelante La Contadora, para que revisara la liquidación de crédito

¹ Correo de notificación de la entidad y de su apoderado: notificacionesjudiciales@astrea-cesar.gov.co; Jorge Quintero <jorgequinterop@hotmail.com>

² **ARTÍCULO 51.** Adiciónese el artículo [201A](#) a la Ley 1437 de 2011, así:

ARTÍCULO 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente



presentada por la parte actora y, en el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y el abono realizado por la ejecutada.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio GJ 2337 del 26 de junio de 2023, se allegó por parte de La Contadora el informe contable solicitado en auto.

Para la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

“artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual de tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado³:

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.”

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”

³ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

Con fundamento en lo anterior, y una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de (\$ 14.598.481), correspondiente, según lo afirma su apoderado, a los intereses moratorios causados desde 01 de enero de 2021 hasta el día 07 de diciembre de 2022.

Por su parte, y según el informe contable o liquidatorio comisionado a La Contadora, se determinó que la liquidación actualizada del crédito ascendía a la suma de (\$ 6.783.303,04 mcte) a corte 07 de diciembre de 2022 mas las costas y agencias en derecho aprobada en la suma de (\$2.735.484), para un total de saldo insoluto o adeudado de (\$9.518.787,04 mcte), así

Al corte 07 de diciembre de 2022 la entidad demandante debe al demandante por concepto de capital \$6.783.303,04; adicionalmente las costas y agencias en derecho aprobadas en auto de fecha 13-01-2022 por valor de \$2.735.484 para un **total adeudado al corte 07-12-2022 de \$9.518.787,04**

Quedo a su entera disposición.

Cordialmente,

ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES
Profesional Universitario Grado 12

En este orden, el Despacho, conforme a las reglas dispuestas en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendiendo al informe liquidatorio realizado por la Contadora la cual asciende a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.783.303,04 mcte) por concepto de capital a corte 07 de diciembre de 2022, sin incluir las agencias en derecho y costas debidamente aprobadas por auto.

2. Entrega de Título de Deposito Judicial

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del título de depósito judicial constituido en este proceso por la suma de (\$ 3.043.305 mcte)

Examinada la cuenta judicial de este juzgado y verificado los títulos que se han constituidos en este proceso, el Despacho constata la existencia del siguiente deposito judicial

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

200013333002 | 20160017600

Por número de título:

Consultar

Títulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input type="checkbox"/> 424030000732668	20001333300220160017600	CEDULA 49608864	BRAVO GUERRERO MARTHA LORENA	NIT 8923015411	MUNICIPIO DE ASTREA	\$ 3.043.305,00	09/12/2022
						Total valor \$ 0,00	

Ingresar orden de pago

Teniendo en cuenta que, según lo expuesto en líneas precedentes, con la actualización del crédito que se aprueba, aún queda un saldo insoluto a favor de la parte ejecutante, el Despacho ordenará la entrega del titulo de deposito judicial

constituido en este proceso, una vez quede ejecutoriada esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

III DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado ejecutante en los términos de la liquidación allegada por La Contadora, la cual asciende a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.783.303,04 mcte) por concepto de capital a corte 07 de diciembre de 2022, sin incluir las agencias en derecho y costas debidamente aprobadas por auto

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, hágase entrega a favor del Dr. RAFAEL JOSÉ DIFILIPPO ARRIETA, en su condición de apoderado judicial del parte ejecutante, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.346.947 de Astrea, Cesar, con tarjeta profesional. N° 218,813 del C. S. de la J. del título de depósito judicial constituido en este proceso hasta la suma de la liquidación actualizada del crédito y costas aprobadas en este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>23</u> de agosto de 2023. Hora <u>08:00</u> a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal

Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8586f83a0c6fc93ed363da1c37376efa8c01f87d8f509f6ecb94522917bae608**

Documento generado en 22/08/2023 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00047-00
JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4693ec657af81b880d941fa3ada6d11739987b02e950c7d5510501a6b6d684**

Documento generado en 22/08/2023 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN ERCILIA MENESES DE ARÁMBULA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00061-00
JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso la cual asciende a la suma de 1 SMLMV (\$1.160.000 mcte).

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f587c57d272f781408aa07a8fb7459a6b20fd9ce1bc299c33bb6d11c0cf5**

Documento generado en 22/08/2023 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>